



Nombre de alumnos: Jimmy Abimael Pérez
Hernández.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández
López.

Nombre del trabajo: Derecho notarial

Materia: Derecho notarial.

Un notario o notario público, como también se le conoce, profesional del derecho a quien el Estado le otorga fe pública para brindar seguridad jurídica y certeza en su actuación. El notario debe mantener un alto nivel de profesionalismo, ser imparcial y contar con autonomía en sus decisiones, solo limitadas por el marco jurídico y el estado de Derecho.

Al ejercer su función el notario cuenta con independencia tanto de los particulares como del poder público. Su compromiso es el de escuchar, interpretar y dar forma legal a la voluntad de quienes lo consultan para plasmarla en un instrumento público.

Un notario puede realizar los siguientes documentos, tales como;

- Escrituras de propiedad.
- Testamento.
- Creación de sociedades.
- Subrogaciones y renovaciones de préstamos.
- Sucesiones intestamentarias y testamentarias.
- Donaciones.
- Poderes notariales.
- Actas Notariales.

Contempla requisitos tales como En general el notario debe contar con una licenciatura en Derecho, contar con una buena reputación personal y profesional y aprobar el examen o exámenes y otros requisitos que el estado donde solicite ser nombrado notario le pida, de acuerdo a la ley local. La actividad de los notarios está regulada de manera local, Cada estado tiene su propia ley del notariado y en ella se regula la actividad de los notarios, los requisitos para serlo y sus responsabilidades, derechos, obligaciones y sanciones. Además de los documentos que puede realizar, da fe de hechos como notificaciones, requerimientos, existencia y capacidad de las personas, reconocimiento de firmas, protocolizaciones de actas y hechos materiales en general.

El notariado es una actividad que forma parte de la historia del país. Su origen se remonta a la época prehispánica con el *Tlacuilo* quien a través de códices y murales daba fe de las actividades en Mesoamérica, donde se informaba de leyes y otros temas.

México se trabaja con el sistema notarial latino, ejercido por profesionales del Derecho. La Unión Internacional del Notariado agrupa a más de 86 países que funcionan bajo el sistema de derecho romano germánico y el sistema notarial latino.

El 14 de diciembre de 1901 es promulgada la ley del notariado durante la presidencia del General Porfirio Díaz, la cual entró en vigor en enero de 1902. Esta ley como una de las medidas trascendentales que tomó fue la de elevar al notario al rango de las instituciones públicas.

Esta ley estableció que los notarios debían quedar sujetos al gobierno, quien se encargaría de nombrarlo y vigilarlo. También obligaba al notario a redactar por sí mismo las actas notariales o escrituras matrices, asentándolas en el libro que corresponda del protocolo.

Esta ley dispuso que el ejercicio de la función notarial era de orden público y de aplicación en Distrito y territorios federales, esta función era conferida por el Ejecutivo de la Unión y su dirección estaba a cargo de él mismo a través de la Secretaría de Justicia y disponía que el notario debía ser un profesional del Derecho que debía quedar sujeto al gobierno, quien lo nombraba, vigilaba.

La ley de 1946 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1946. Esta ley es la primera que contempla tanto al hombre como a la mujer como capaces de desempeñar la actividad notarial. Continúa contemplando el carácter público de la función notarial y la obligatoriedad de que el notario sea un profesional del Derecho y de guardar secreto profesional. Al igual que la ley anterior precisa que el notario estará investido de fe pública para hacer constar los hechos o actos jurídicos que los interesados pretendan autenticar conforme a las leyes.

Esta ley hace una clara distinción entre escrituras y actas; las primeras contienen actos jurídicos y las segundas hechos jurídicos. Se autorizó al ejecutivo a crear más notarías en casos de que las necesidades de una entidad así lo requirieran.

Esta ley definía al notario comprendiendo a la persona, ya fuera hombre o mujer, investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, autorizada para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos revistiéndolos de solemnidad y forma legales.

Establecía la incompatibilidad de funciones del notario con todo empleo o comisión públicos. Sin embargo, el notario podía aceptar cargos de instrucción pública, de beneficencia privada, de beneficencia pública, o concejiles.